

Que, el artículo 3, del mismo cuerpo normativo señala: "*El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate*".

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numerales 12 y 14 que la Directora Ejecutiva podrá: "*12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;*"; y, "*14. Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera* ";

Que, el artículo 21, numerales 7 y 8 del referido instrumento, determina en su literal c), respecto a los Productos y Servicios de la Gestión Administrativa -Control de Bienes y Bodega: "*7. Reporte de bienes a ser dados de baja; 8. Informe de procesos para dar de baja bienes de la institución* ";

Que, con la finalidad de atender en forma eficaz el proceso de baja de bienes obsoletos o inservibles institucionales, es necesario delegar atribuciones para atender los distintos trámites y procesos administrativos de la institución; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la o el Director Administrativo, ejecutar y llevar adelante el procedimiento de baja de bienes institucionales obsoletos o inservibles del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, de conformidad a lo determinado en el Decreto Ejecutivo 1791 de 19 de junio de 2009, Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público, Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y las Resoluciones internas de la institución.

**Art. 2.-** Para el efecto el/la Director Administrativo, deberá conformar la respectiva comisión que participará en el procedimiento; al igual que, elaborar el acta de constatación y legalización de baja de los bienes institucionales obsoletos o inservibles.

**Art. 3.-** Disponer a la o el Director Administrativo, preparar el informe total de bienes obsoletos o inservibles que deberán ser dados de baja, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Art. 4.-** Será de exclusiva responsabilidad de. el/la Directora/a Administrativo/a, y Director/a Financiero/a el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente en los cuales consta su firma, en el marco de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera, la Dirección Jurídica y la Dirección de Auditoría Interna, en lo que les corresponda.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 22 de julio de 2013.

#### **Cumplase y publíquese.**

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico: que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica. D. M. de Quito, 29 de julio de 2013.'

f.) Ab. Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica.

**No. NAC-DGERCGC13-00383**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, de la Codificación del Código Tributario, de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará las circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo señala el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 15 del artículo 56 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno se encuentra como servicio gravado con tarifa cero por ciento de IVA, los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador;

Que en atención a lo establecido en el numeral 5 del literal b) del artículo 63 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del IVA, en calidad de agentes de retención: "(...) 5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado (...)";

Que el uso del crédito tributario se sujetará a las normas que prevé el artículo 66 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y dentro de éstas se encuentra la siguiente: "i.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor

agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios (...).";

Que el artículo 103 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su parte pertinente establece: "(...) Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques. Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado, sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario (...).";

Que el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala en su parte pertinente que, cuando por cualquier circunstancia el crédito tributario resultante no se haya compensado con el IVA causado dentro del mes siguiente, el operador de turismo receptivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas, la devolución del crédito tributario originado por las adquisiciones locales o importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo;

Que el numeral 4 del artículo 157 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que no habrá lugar a crédito tributario cuando los pagos por adquisiciones al contado o a crédito, que en conjunto sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluido impuestos, y sean realizadas en beneficio del mismo proveedor o sus partes relacionadas dentro de un mes fiscal, no se hubiere efectuado a través del sistema financiero;

Que es necesario garantizar la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 66 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación del citado cuerpo legal, y establecer a tal fin, los requisitos y el procedimiento que permitan una adecuada y oportuna devolución del IVA pagado en las adquisiciones locales o

importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo.

Que es deber de la Administración Tributaria establecer las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

**Resuelve:**

**ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PAGADO EN LA ADQUISICIÓN LOCAL O EN IMPORTACIÓN DE: BIENES, ACTIVOS FIJOS, MATERIAS PRIMAS, INSUMOS O SERVICIOS NECESARIOS PARA LA CONFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PAQUETE DE TURISMO RECEPTIVO.**

**Artículo 1.- Del alcance.-** La presente Resolución regula el procedimiento de devolución del IVA que deberán observar los sujetos pasivos debidamente autorizados como operadores de turismo receptivo, que facturen los paquetes de turismo, dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador, y que de conformidad con la normativa tributaria aplicable tengan derecho al crédito tributario generado por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo. El presente procedimiento se observará en atención de las solicitudes de devolución de este impuesto, que presenten los referidos sujetos pasivos.

La devolución del IVA procede cuando se haya efectuado el pago del referido impuesto y su retención -cuando corresponda de conformidad con la normativa tributaria vigente- y aplicable para el periodo solicitado de devolución del IVA, y además que no haya sido compensado este crédito tributario ni se encuentre reembolsado de cualquier forma.

**Artículo 2.- Registros.-** Para que el operador de turismo receptivo pueda presentar la solicitud de devolución del IVA debe previamente encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), dentro del Régimen General, así como encontrarse debidamente inscrito como tal, en el Registro del Ministerio de Turismo.

**Artículo 3.- Del crédito tributario.-** Para fines de la devolución del IVA, los sujetos pasivos deberán registrar como crédito tributario, tanto en su contabilidad, de ser el caso, como en sus declaraciones del referido impuesto, el IVA pagado en la adquisiciones locales o importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo. Así mismo, para fines de devolución del IVA, tales sujetos pasivos deberán registrar en su contabilidad, de ser el Caso,

y en sus respectivas declaraciones de IVA, las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.

Cuando los sujetos pasivos, adicionalmente, presten otro tipo de servicios o vendan bienes que en parte estén gravados con tarifa 12% y en parte con tarifa 0% de IVA, podrán hacer uso del crédito tributario de conformidad con las disposiciones del artículo 66 de la Codificación de Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 153 de su Reglamento de aplicación.

**Artículo 4.- De la Periodicidad.-**La solicitud de devolución del IVA se efectuará por periodo mensual, excepto cuando los paquetes de turismo receptivo no sean facturados en el mismo mes de las adquisiciones locales o importaciones que generaron derecho a crédito tributario, objeto de la presente devolución del IVA, en cuyo caso la solicitud se presentará una vez facturadas las ventas de paquetes de turismo receptivo, dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador, y se fundamentará en las adquisiciones locales o importaciones efectuadas con anterioridad y en el mes solicitado, entendiéndose que éste corresponde al mes en que se efectuó las referidas ventas:

**Artículo 5.- Límite del valor a devolver.-** El valor que se devuelva por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los operadores de turismo receptivo, por periodo solicitado, no podrá exceder del 12% del valor de las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, en ese mismo periodo, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.

El saldo pendiente al que tenga derecho el operador de turismo receptivo, y que no haya sido objeto de devolución podrá ser recuperado en base a las ventas futuras de dichos paquetes.

**Artículo 6.- De los requisitos preliminares a la solicitud.-** Los operadores de turismo receptivo, deberán presentar previo a la solicitud de devolución, la declaración de IVA y el anexo transaccional correspondientes al periodo sobre el cual se pretende solicitar el reintegro del IVA.

**Artículo 7.- Requisito de Prevalidación.-** Previo al ingreso de las solicitudes de devolución del IVA, el operador de turismo receptivo realizará una prevalidación utilizando el aplicativo diseñado para el efecto, contenido en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) opción: "Servicios en línea", menú: "Devoluciones", submenú: "Prevalidación"; o acercándose a las ventanillas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, mismo que se lo ejecutará de acuerdo a la información de su respectiva declaración y anexo transaccional simplificado.

**Artículo 8.- Presentación de la solicitud de devolución del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo.-**Para el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 66 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario

Interno, en concordancia con lo previsto en el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación del citado cuerpo legal, los operadores de turismo receptivo debidamente autorizados presentarán su solicitud de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del SRI a nivel nacional, adjuntando además los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

Solicitud de devolución del IVA por primera vez:

1. Copia legible de la cédula de ciudadanía (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) y el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente, cuando se trate de persona natural, de conformidad con la normativa electoral vigente.

Adicionalmente, en el caso de sociedades, copia simple del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, para representantes legales, y copia notariada del poder, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este párrafo se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.

2. Reporte impreso de la prevalidación efectuada, y obtenida de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de esta Resolución.
3. Copia legible y certificada de cada uno de los comprobantes de venta y declaraciones aduaneras, en el caso de importaciones, que sustenten las adquisiciones locales e importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo, adicionalmente se adjuntará un listado en formato Excel (impreso y en medio magnético) con el detalle de dichas adquisiciones, y del valor total del IVA pagado, respecto del cual solicita su devolución, de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), el cual deberá estar firmado por el operador de turismo receptivo debidamente autorizado (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado) y el contador, de ser el caso.

El contenido de las copias certificadas referidas en el presente numeral deberán coincidir con el detalle consignado en el listado en formato Excel requerido.

4. Copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito, débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior se estará a lo dispuesto en la Circular No. NAC-DGECGC12-00014 publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012 y demás normativa

tributaria vigente, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para considerar el crédito tributario del IVA.

5. Copia legible y certificada de cada uno de los comprobantes de venta que sustenten las ventas por el servicio de turismo receptivo, ofrecidos a través de paquetes, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador. Además se acompañará un listado en formato Excel (impreso y en medio magnético) con el detalle de dichas ventas, de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) el cual deberá estar firmado por el operador de turismo receptivo debidamente autorizado (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso), y el contador de ser el caso.

El contenido de las copias certificadas referidas en el presente numeral deberán coincidir con el detalle consignado en el listado en formato Excel requerido.

6. Copia certificada del Registro de Turismo vigente, otorgado por el Ministerio de Turismo.
7. Copia certificada de la Licencia Anual de Funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad competente encargada de la actividad turística o su respectivo delegado. Se presentará una por cada año.
8. Informe que contenga de manera detallada los componentes que conforman cada paquete de turismo receptivo ofrecido, de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), el cual deberá estar firmado por el operador de turismo receptivo debidamente autorizado (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso), y el contador de ser el caso.

En el caso de que existan cambios o modificaciones que incluyan otros servicios turísticos al paquete, en las nuevas solicitudes de devolución, los sujetos pasivos deberán presentar este informe actualizado.

9. Para los casos en que se solicite la devolución del IVA mediante acreditación en cuenta, copia simple del encabezado del Estado de Cuenta Corriente o Libreta de Ahorros en la cual conste el número del RUC o cédula de identidad y el nombre o razón social del solicitante, cuando corresponda, así como el número y tipo de la cuenta bancaria, información que deberá coincidir con la indicada en la solicitud. Si posteriormente estos datos son objeto de modificación, en las nuevas solicitudes, los sujetos pasivos deberán adjuntar los documentos actualizados.
10. En los casos que el sujeto pasivo solicite devolución del IVA pagado en la adquisición local o importación de activos fijos, y de encontrarse el petitionario obligado a llevar contabilidad, deberá presentar adicionalmente, copias certificadas del libro mayor contable de la cuenta en la que se registren los activos fijos.

**Solicitudes posteriores:**

Para la presentación de solicitudes posteriores a la primera se deberá cumplir únicamente con los requisitos 2, 3, 4, 5, y 10.

Los documentos detallados en los numerales 1, 6, 7, 8 y 9 del presente artículo, se encontrarán vigentes al momento de su presentación; si posteriormente éstos son objeto de modificaciones y cambios, en las nuevas solicitudes, los sujetos pasivos deberán adjuntar los documentos actualizados, a efectos de mantener dentro de los expedientes respectivos, la documentación vigente.

En todos los casos, las solicitudes deberán estar firmadas por los operadores de turismo receptivo, (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) que tengan derecho al crédito tributario generado por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes: activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo.

La certificación de los documentos adjuntos a la solicitud se efectuarán por el sujeto pasivo (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) y/o el contador, cuando corresponda, excepto en los requisitos contenidos en los numerales 6 y 7 del presente artículo, caso en el cual la certificación será realizada por el Ministerio de Turismo o la autoridad que esta cartera delegue. Los instrumentos objeto de certificación por parte de las autoridades competentes antes mencionadas, serán los vigentes al periodo sobre el cual se pretende solicitar la devolución del IVA y a la fecha de ingreso de la respectiva solicitud, de ser el caso.

**Artículo 9.- Devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición o importación de activos fijos.-** Conforme lo determina el inciso cuatro del artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la devolución del IVA pagado en la adquisición local o importaciones de activos fijos, el IVA será devuelto aplicando un factor de proporcionalidad que represente el total de ventas de paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, frente al total de las ventas declaradas, del total de las declaraciones de los seis (6) meses precedentes a la adquisición del activo fijo.

Los contribuyentes que inicien sus actividades, podrán solicitar la devolución del IVA de activos fijos luego de que hayan transcurrido seis (6) meses desde su primera venta de paquetes de turismo receptivo. En estos casos el factor de proporcionalidad aplicable al mes solicitado será calculado de acuerdo al total de ventas de paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país frente al total de ventas declaradas de los seis (6) meses precedentes a la fecha de solicitud. En caso de operadores de turismo receptivo que no registren ventas de paquetes de turismo receptivo en los seis (6) meses precedentes a la fecha de solicitud, se deberán considerar los seis (6) meses posteriores a la adquisición del activo fijo.

Los operadores de turismo receptivo a quienes se les ha devuelto el IVA de activos fijos en función de la vida útil del activo, vía depreciación, podrán solicitar en su siguiente petición de devolución del IVA de cualquier periodo, la devolución de la totalidad del saldo del IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos (de los cuales se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de la depreciación), al que se le aplicará el factor de proporcionalidad calculado de acuerdo a las ventas de paquetes de turismo receptivo y ventas declaradas de los seis (6) meses precedentes al periodo solicitado. Para el efecto, adicionalmente deberán adjuntar a su petición lo siguiente:

1. Copias certificadas de comprobantes» de venta o declaraciones aduaneras que sustenten la adquisición de los activos fijos.
2. Copias certificadas del libro mayor contable de las cuentas en la que se registre el activo fijo y la depreciación acumulada del mismo, hasta la fecha de solicitud.
3. Cuadro de depreciación donde se incluyan los valores de IVA devueltos y se especifique claramente el saldo del IVA por el que se solicita la devolución.

La certificación de los referidos documentos se efectuarán por el sujeto pasivo (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) y/o el contador, cuando corresponda.

**Artículo 10.-** De la resolución y valores objeto de devolución.- El Servicio de Rentas Internas respecto de la solicitud de devolución del IVA se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo y los valores objeto de devolución, de ser el caso, se efectuarán a través de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada u otro medio de pago, de conformidad con la ley. El Ministerio de Finanzas proveerá los fondos al Servicio de Rentas Internas para la acreditación en la cuenta correspondiente o la realizará directamente.

**Artículo 11.- De la responsabilidad del solicitante.-** Los datos consignados por los sujetos pasivos, en las solicitudes y sus documentos anexos, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse, por la información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria, y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la ley tributaria vigente.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 30dejulio2013.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 30 de julio de 2013.